

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 129

**POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY QUE INSTITUYE LAS PRESEAS EN HONOR A
DESTACADAS MUJERES EN EL ESTADO DE COLIMA.**

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 371/07 de fecha 7 de marzo del año en curso, suscrito por los CC. Diputados Crispín Gutiérrez Moreno y Humberto Cabrera Dueñas, Secretarios de la Mesa Directiva del Primer Período de Receso del Primer año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Quinta Legislatura Estatal, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 44 de su Reglamento, se turnó a esta Comisión Dictaminadora la iniciativa presentada por la Diputada Imelda Lino Peregrina, relativa al Proyecto de Ley que Instituye las Preseas en Honor a destacadas Mujeres en el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que dicho documento en su exposición de motivos destaca entre otras cosas, que la lucha por la equidad social y de género, ha sido una vía que ha consolidado la democracia y la justicia social, ya que no puede hablarse de democracia si la mitad de la población representada por mujeres, se encuentra excluida de las grandes decisiones del país y de los beneficios del desarrollo, por lo que en el marco del día Internacional de la Mujer, que se celebra en muchos países alrededor del mundo, y sin tomar en consideración las divisiones nacionales, étnicas, lingüísticas, culturales, económicas o políticas, es indispensable que se resalte el esfuerzo de las mujeres de nuestro Estado, que también han colaborado en la conquista de los derechos políticos y sociales; por ello se plantea esta iniciativa, cuyo objetivo fundamental es honrar a destacadas mujeres que han sobresalido en la vida pública de nuestro Estado y que lucharon en diversas trincheras para conquistar espacios que les permitiera su desarrollo integral dentro de la política, la cultura, las ciencias y las artes, dándoles el reconocimiento individual por el esfuerzo que han realizado a lo largo de la vida.

TERCERO.- Que con esta iniciativa de Ley, se instituyen las preseas "Rafaela Suárez, Susana Ortiz Silva, Juana Urzúa, Celsa Virgen Pérez, Martha Dueñas González, Concepción Barbosa de Anguiano y Griselda Álvarez Ponce de León", mujeres colimenses de trayectoria destacada en el Estado, así como el procedimiento para la designación y reconocimiento de aquellas ciudadanas distinguidas colimenses que anualmente se hagan merecedoras a las preseas y que hayan sobresalido en actividades de tipo social, cultural, literario y científico, debiéndose entregar únicamente una presea de cada actividad a igual número de personas cada año en una Sesión Solemne que para el efecto lleve a cabo el Congreso del Estado el día 8 de marzo.

CUARTO.- Así también se proponen los requisitos que deberán contener las propuestas, mismas que serán presentadas ante esta Soberanía a partir de la publicación de la convocatoria, teniendo como fecha límite para su presentación el día quince del mes de febrero de cada año, con el objeto de que las Comisiones de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios conjuntamente con la de Educación, Cultura y Deporte sean las encargadas de estudiar

las propuestas y analizarlas a efecto de elegir a las mujeres que consideren, sean merecedoras a recibir las preseas, elaborándose un dictamen que será sometido a la aprobación del Pleno del H. Congreso.

QUINTO.- Que para la Comisión dictaminadora resulta trascendente reconocer la trayectoria y el mérito de las mujeres colimenses que han realizado acciones a favor de los derechos ciudadanos, por lo que considera positivo instituir este tipo de reconocimientos para todas aquellas mujeres ejemplares que se hayan destacado en el Estado en los ámbitos político, social y cultural.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 129

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

LEY QUE INSTITUYE LAS PRESEAS EN HONOR A DESTACADAS MUJERES EN EL ESTADO DE COLIMA

ARTÍCULO 1º.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, instituye las Preseas: "Rafaela Suárez, Susana Ortiz Silva, Juana Urzúa, Celsa Virgen Pérez, Martha Dueñas González, Concepción Barbosa de Anguiano y Griselda Álvarez Ponce de León", en reconocimiento a su trayectoria y mérito ejemplar como mujeres destacadas en el ámbito político, social y cultural colimense:

- I. La Presea "Rafaela Suárez", será otorgada aquellas mujeres colimenses, que tengan una trayectoria destacada en la investigación histórica o en cualquiera de las Disciplinas Artísticas como pintura, teatro, danza, etc.;
- II. La Presea "Susana Ortiz Silva", será otorgada a las mujeres colimenses que se hayan distinguido en los campos del Trabajo Social y de Obras Asistenciales y Filantrópicas;
- III. La Presea "Juana Urzúa", se concederá a mujeres colimenses que se hayan destacado en el campo de las Ciencias;
- IV. La Presea "Celsa Virgen Pérez", se concederá a aquellas mujeres que se hayan distinguido en el campo de la pedagogía en cualquiera de los niveles educativos del Estado;
- V. La Presea "Martha Dueñas González", se concederá a aquellas mujeres que se hayan distinguido dentro del servicio público;
- VI. La Presea "Concepción Barbosa de Anguiano", se otorgará a aquellas mujeres que tengan una trayectoria destacada en el ámbito político; y
- VII. La presea "Griselda Álvarez Ponce de León", se otorgará a mujeres colimenses que se hayan distinguido en las Letras y la Literatura.

ARTÍCULO 2º- La Presea tendrá el escudo del Estado, el logotipo del Congreso, el número de la Legislatura que la otorga, la inscripción del nombre de la presea que corresponda y el nombre de la persona condecorada.

ARTÍCULO 3º- La designación de las preseas que se mencionan en el Artículo anterior, se llevará a cabo previa convocatoria que el Congreso del Estado publique anualmente a más tardar el 15 de febrero de cada año, a través de las Comisiones de Educación, Cultura y Deporte y Derechos Humanos, Atención al Migrante y Promoción de la Equidad y Género, con el objeto de que el Instituto Colimense de la Mujer, los Ayuntamientos de la Entidad, los sectores sociales, organizaciones civiles, empresariales y no gubernamentales, a partir de la publicación de la convocatoria y teniendo como fecha límite el día primero de marzo de cada año, puedan hacer las propuestas de mujeres que consideren sean merecedoras de las mismas.

ARTÍCULO 4º- Las propuestas deberán contener:

- I. Nombre y domicilio de quien hace la propuesta;
- II. Lugar de nacimiento, edad, estado civil, profesión u oficio de la candidata y presea para la cual se le propone;
- III. Descripción de los actos y actividades que fundamenten los méritos de la persona; y
- IV. Toda aquella documentación que se considere necesaria para comprobar los actos o actividades a que se hace mención en la fracción anterior.

ARTÍCULO 5°.- Una vez vencido el plazo de la entrega de las propuestas, las Comisiones de Educación, Cultura y Deporte y de Derechos Humanos, Atención al Migrante y Promoción de la Equidad y Género del Congreso del Estado, analizarán las propuestas hechas y elegirán a las personas que consideren merecedoras a recibirlas, elaborándose un dictamen que será sometido a la aprobación del Pleno de la Cámara y de ser aprobado por mayoría simple, se emitirá el Acuerdo respectivo, el que deberá darse a conocer tanto a las personas merecedoras como a los proponentes, invitando a las primeras a recibirlas en la fecha que al efecto convoque el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 6°.- Las preseas serán otorgadas a mujeres colimenses de nacimiento, o avencidadas en el Estado, con residencia mayor de cinco años. En caso en que alguna de las personas merecedora de alguna de las preseas ya haya fallecido, podrá entregarse post mortem a través de su cónyuge o de sus hijos, o bien de algún otro familiar más cercano.

ARTÍCULO 7°.- La entrega de las preseas las hará el Ejecutivo del Estado conjuntamente con el Presidente del Congreso, en una Sesión Solemne que para el efecto se convoque, el día 8 de marzo de cada año, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer.

ARTÍCULO 8°.- Las Preseas a que se refiere el presente Decreto, se otorgarán únicamente cuando a juicio del Congreso haya personas que sean acreedoras a esas distinciones, pues en caso contrario se declararán desiertas.

ARTÍCULO 9°.- Las mujeres galardonadas no podrán volver a recibir dicho reconocimiento en ninguna de las áreas del mismo, sin embargo, aquellas que hayan sido propuestas lo podrán volver a ser cuantas veces lo deseen las instituciones postulantes.

T R A N S I T O R I O:

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial " El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abroga el decreto número 83 que Crea en el Estado de Colima, Insignias que se Otorgarán a Mujeres Colimenses Distinguidas, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha 1° de marzo de 1975.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los quince días del mes de julio del año dos mil siete.

C. Imelda Lino Peregrina, Diputada Presidenta; Rúbrica.- C. Miriam Yadira Lara Arteaga, Diputada Secretaria; Rúbrica.- C. Gabriela De la Paz Sevilla Blanco, Diputada Secretaria; Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, a los 17 días del mes de julio del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA. Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, PROFR. CARLOS CRUZ MENDOZA; Rúbrica.- EL SECRETARIO DE CULTURA, LIC. RUBÉN PÉREZ ANGUIANO; Rúbrica.